

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

152

MÓSTOLES NÚMERO 2

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.693 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alejandro Recuero López, contra la empresa “DYS Desarrollo y Serigrafía, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimando la acción de impugnación de despido formulada por don Alejandro Recuero López, frente a la empresa “DYS Desarrollo y Serigrafía, Sociedad Limitada”, debo declarar la improcedencia del despido de que fue objeto el actor el día 23 de noviembre de 2011, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes con efectos desde la fecha de esta resolución y condenando a la empresa demandada a abonar al demandante, en concepto de indemnización, la cantidad de 36.114,68 (salvo error u omisión).

Por otro lado, debo condenar y condeno igualmente a la empresa demandada a abonar al trabajador demandante los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (23 de noviembre de 2011) hasta la fecha de la presente resolución, a razón de 71,87 euros día, ascendiendo dicha cuantía adeudada en concepto de salarios de tramitación a 5.390,25 euros (salvo error u omisión).

Asimismo, estimando la acción interpuesta por la parte actora frente a la citada empresa en materia de reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa “DYS Desarrollo y Serigrafía, Sociedad Limitada”, a abonar al actor por los conceptos salariales reclamados adeudados la cantidad total de 12.383,42 euros (salvo error u omisión), la cual deberá ser incrementada en un 10 por 100 en concepto de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “DYS Desarrollo y Serigrafía, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 7 de febrero de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.101/12)